

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Bertina del Carmen Rodríguez de Santos, Norela Patricia, Pablo Emiro, Juan Carlos, María Bernarda, Erasmo José, Marcela Patricia Santos Rodríguez.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: Río Bamba

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto de fecha 28 de mayo del año en curso, se nombró en calidad de representante judicial del señor MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, quien figura como tercero interviniente sobre el inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-746, del predio objeto de restitución, a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, Defensora Pública, siéndole comunicada tal designación mediante oficio No. 631 del 29 de mayo de 2020 por correo electrónico en fecha 01/06/20 tal como consta en Tyba, sin que haya allegado contestación alguna, razón por la cual, este Despacho la requerirá, para que de manera inmediata cumpla la labor encomendada.

Finalmente, se ordenará a la UAEGRTD, que designe un nuevo apoderado a los solicitantes, habida cuenta que conforme lo informado quien fungía como tal terminó su contrato.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, defensora pública que interviene en la presente solicitud, para que manera INMEDIATA, acate la orden judicial impartida en el numeral primero del auto adiado 28 de mayo del año en curso, esto es, presentando escrito de contestación respectivo.

Librense la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Requiérase a la UAEGRTD, para que proceda a la designación de un nuevo apoderado judicial de los solicitantes. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcb277895cb67d1d6f4aa9edc27325922878c79272c10f2122c3b08b26a33**

Documento generado en 19/10/2020 06:10:21 p.m.